

Sobre la gestación por sustitución

Josep M. Busquets

Licenciado en Medicina, especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública. Máster en Bioética.

josepmaria.busquets@gencat.cat

Mercè Armelles

Licenciada en Farmacia.

Resumen

La llamada gestación por sustitución es una práctica cada vez más utilizada por aquellas personas solas, o parejas, que tienen dificultades para reproducirse. Las iniciativas que propugnan la legalización de esta práctica deberían confrontarse con las consecuencias que se derivarán para las mujeres gestantes, las personas concebidas y la sociedad en su conjunto.

Palabras clave

gestación, altruismo, derechos de la mujer, derecho de las personas menores

Abstract

So-called gestational surrogacy is a practice that is being increasingly used by individuals or couples who, for one reason or another, have difficulties in reproduction. Initiatives aimed at the legalisation of this practice need to address the consequences for surrogate mothers, the children born and society at large.

Keywords

gestation, altruism, women's rights, adults' rights

1. De qué hablamos

La llamada gestación por sustitución no es una práctica nueva. El Génesis ya relata que como Raquel no daba hijos a Jacob, le ofreció a su sierva Bilha para que ésta los tuviera por ella. La diferencia, ahora, reside en incorporar «un vínculo biológico» con los que van a ejercer de padres. De esta manera, la gestación por sustitución resulta de la transferencia de embriones obtenidos a partir de los gametos de las personas que quieren ser padres, a una mujer con la que se firma un contrato civil, según el cual, ésta renuncia a su maternidad y entrega al niño concebido a otras personas que quieren convertirse en sus padres desde el punto de vista legal. No obstante, también existen casos en que ninguno de los futuros padres aporta gametos y, consecuentemente, este vínculo biológico no existe.

En el año 2012, nacieron en el mundo cerca de 20.000 niños mediante la gestación por sustitución, mientras que las adopciones internacionales fueron 19.439 y descendieron hasta 12.000 en 2015

Resulta paradójico que en una sociedad donde los cambios sociales y normativos han modificado de

manera tan sustancial los modelos de familia tradicional, el vínculo biológico «la sangre de mi sangre» que nos remite a épocas de dinastías, realezas y bastardos, se continúe considerando tan importante.¹ En el año 2012, nacieron en el mundo cerca de 20.000 niños mediante la gestación por sustitución, mientras que las adopciones internacionales fueron 19.439 y descendieron hasta 12.000 en 2015.²

2. ¿Por qué hablamos ahora de la gestación por sustitución?

Porque coincidiendo con la percepción de que el progreso permite conseguir objetivos que en épocas anteriores no eran ni tan siquiera imaginables, diferentes iniciativas intentan modificar el marco jurídico actual para que las personas puedan convertir en realidad cualquier deseo que se planteen.

Las mujeres que disponen de óvulos, pero no pueden gestar, ahora pueden proponer a otra que lo haga por ellas. Las parejas masculinas o los hombres solos ven posible ejercer su *derecho reproductivo*. Incluso se pueden cumplir los deseos de las mujeres que quieren ser madres, pero que renuncian a la gestación por miedo o por ser incompatible con otras prioridades.

Contribuye a la aceptación social, el hecho de que cada vez más personas con eco mediático, cantantes, artistas, deportistas, opten, sin apenas cuestionamientos, por encargar a otras personas la gestación y nacimiento de sus hijos. Poco a poco, la práctica se va normalizando. Muchas personas solo ven ventajas liberadoras, y pocos cuestionan los efectos

adversos o los daños que se puedan causar. Incluso los movimientos feministas del siglo pasado valoraron el poder liberador que representaban para las mujeres las técnicas de reproducción asistida, incluida la gestación por sustitución, aunque ahora ya no la defiendan y se hayan posicionado claramente en contra de esta práctica, incluso en los casos altruistas. Nadie quiere parecer aguafiestas, retrógrado o incluso reaccionario. Mensajes como «Si puedes soñarlo, puedes hacerlo» o «si es posible y se puede comprar, lo puedes tener» imperan en la sociedad de mercado donde pocas cosas se resisten a una libertad que no entiende de límites.

3. Las razones para pedir la legalización de la gestación subrogada

En el reciente informe del Comité de Bioética de España³ sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada o vientre de alquiler, se describen tres razones defendidas por los partidarios de la legalización:

- Todo individuo tiene derecho a tener un hijo, la tecnología está precisamente para sortear las limitaciones que impone la biología a la hora de atender este derecho.

- Los límites que impone la biología no deben ser el referente moral inapelable.

- En todo caso, las sociedades plurales no pueden reconocer los criterios biológicos como ordenadores de la moral común.

De hecho, la superación de los límites que impone la biología es aceptada por muchas personas partidarias de que se utilicen las diferentes posibilidades que ofrece la ciencia y la tecnología para sortear ciertas anomalías o limitaciones biológicas, incluso para

conseguir supuestas mejoras. El diagnóstico preimplantacional y prenatal son medios para conseguirlo, al que pronto se unirá la edición genética, una nueva técnica de biología molecular, que permitirá modificar el DNA de células somáticas, pero también de gametos y embriones. El principio de la beneficencia procreativa,⁴ defendido abiertamente por unos pocos, en realidad es bastante aceptado por una sociedad donde la eugenesia ya no persigue eliminar a los «imperfectos», si no evitar su nacimiento.

La superación de los límites que impone la biología es aceptada por muchas personas partidarias de que se utilicen las diferentes posibilidades que ofrece la ciencia y la tecnología para sortear ciertas anomalías o limitaciones biológicas, incluso para conseguir supuestas mejoras

Si hasta hace poco el derecho a la reproducción se interpretaba como la imposibilidad de que nadie pudiera impedir reproducirse a una persona —un derecho que está conculcado en China o en los países que fomentan la esterilización— ahora existe una concepción más amplia, pero no compartida unánimemente, que entiende que las personas tienen derecho a acceder a todo tipo de técnicas de reproducción para hacer posibles sus deseos, incluyendo entre estas técnicas la gestación subrogada. Contrasta la demanda de reconocer el derecho a «la reproducción con vínculo biológico»

en sentido amplio, con la aceptación de los límites que se imponen al derecho de paternidad o maternidad, mediante la adopción. Adoptar un niño solo es posible si, después de pasar un periodo de formación e información, se obtiene un certificado que acredita la idoneidad para ser padre.

En todo caso, se debe recordar que el derecho a la reproducción tiene límites para las parejas con discapacidad intelectual severa y se cuestiona en aquellas que pueden transmitir una grave enfermedad al hijo, o que por la gravedad de su estado físico se sospeche que no podrán cuidar al niño o niña.

También sorprende que, dada la importancia que para algunas personas tiene el «vínculo biológico», no se reivindique con igual vehemencia la modificación del marco legislativo español que precisamente ampara el derecho a procrear con gametos de donantes anónimos. Esta situación cada vez menos frecuente en los países desarrollados, deja al recién nacido mediante técnicas de reproducción humana asistida sin la posibilidad de conocer sus orígenes biológicos, que sí tienen los que han nacido sin su utilización, entre ellas las que han sido adoptadas. Es difícil continuar defendiendo el anonimato de la donación, puesto que la moralidad de las acciones se adquiere precisamente con la transparencia, y los actos que no se pueden explicar es mejor que no se hagan.

4. Las razones que se oponen a la legalización de la gestación subrogada

Las razones que se oponen a la legalización de la gestación subrogada han sido expuestas en diferentes pronunciamientos y manifiestos, como el de *la plataforma no somos vasijas*. Algunos que destacan principalmente:

- La negación del derecho a decidir de las mujeres gestantes que con la firma del contrato renuncian a cualquier derecho sobre el hijo que parirán. El cambio de parecer y la renuncia a donar el hijo que se ha parido se puede penalizar mediante acciones punitivas, especificadas en cada contrato.

- La violencia obstétrica que tienen que soportar, ya que los futuros padres pueden querer estar en todas las visitas de control del embarazo y en el parto, incluso pueden poner una cláusula que las obligue a abortar, si en el feto se descubren defectos que los futuros padres no quieren asumir.

- La falacia del altruismo, puesto que la realidad muestra que muchas de las mujeres que aceptan gestar hijos para otros no tienen recursos para alimentar a los hijos propios, hecho que define la gran desigualdad existente entre las mujeres alquiladas y las o los que acaban siendo los padres legales.

- El derecho de los recién nacidos a conocer a su madre biológica.

En definitiva, los argumentos defienden el respeto a la dignidad de cualquier mujer y a la no utilización de su cuerpo, así como poner por delante los derechos de los recién nacidos.

5. Qué entendemos por el respeto a la dignidad

Para unos, la gestación por contrato o por encargo vulnera la dignidad del ser humano. Un término ambiguo que se puede utilizar tanto para defender una postura como su contraria, pero que precisamente se definió como la esencia de la persona que no tiene precio y no se puede vender. Según ella, nuestra sociedad ha convenido que el cuerpo o sus partes no se deben comprar ni vender, y que las personas

que se prestan a este comercio se ven inducidas a hacer un acto indigno, muchas veces como consecuencia de las penurias económicas en que viven ellas y sus familias. En sentido opuesto, hay quien defiende que arrendatarias o vendedores de órganos actúan libremente, y que lo que resulta poco digno es la manera en que se ven obligados a vivir como consecuencia de limitar su libertad de comerciar.

Más allá de proclamas grandilocuentes, parece que la instrumentalización de la vida de cualquier ser humano constituye una violación de su integridad moral. Kant nos recuerda que «no se debe tratar a la humanidad, ya sea a uno mismo u otra persona, como un mero medio, sino siempre como fin en sí misma», y también que «debemos hacer lo que cualquier ser humano haría en la misma situación, lo que considero bueno para mí debe poder ser bueno para cualquier otro y para la humanidad en su conjunto». ⁵ Por ello quizás resultaría más defendible la gestación por sustitución, si todas las mujeres con recursos y necesidades económicas cubiertas, se prestaran a gestar desinteresadamente para darles hijos a las mujeres infértiles sin recursos económicos suficientes, pero con similares deseos de ser ma-

dres. Lo contrario es profundizar en la injusticia.

6. Los riesgos para la mujer gestante

«El embarazo representa un cambio importante en diversos aspectos de la vida de una mujer y de su pareja. Supone un reto que puede generar diferentes estados emocionales, sentimientos y percepciones según la experiencia, las habilidades y la forma de ser de la persona. Es un proceso natural que es conveniente que se viva con satisfacción y expectativas de cambio positivas. A pesar de todo, el embarazo, el parto y el puerperio no son situaciones exentas de riesgo». ⁶

La gestación también puede comportar problemas (diabetes gestacional, hiperémesis gravídica, aborto, cesárea, depresión postparto agravada por la pérdida del hijo gestado, o incluso la muerte durante el trabajo de parto), por ello, frente a una solicitud de ayuda para conseguir un embarazo, el médico debería preguntarse hasta qué punto es aceptable que una mujer asuma unos riesgos para su salud, en la mayoría de las veces sin otro beneficio que el económico. En nuestro entorno, a ningún comité de ética asistencial ni de investigación se le ha



planteado aprobar un procedimiento semejante. Las donaciones de órganos a partir de personas vivas no buscan la recompensa económica y solo se permiten para dar vida a una persona que sin el trasplante moriría.

También se plantea la renuncia a la libertad, porque en la mayoría de contratos de alquiler se plantea que la mujer gestante se deberá someter a los requerimientos de los contratantes, como someterse a determinadas pruebas de diagnóstico prenatal para descartar anomalías fetales, de manera que, si los contratantes no aceptan una anomalía diagnosticada en el feto, tenga que abortar independientemente de su voluntad. Tampoco está previsto que la gestante pueda abortar por decisión propia sin explicar las razones de su decisión, tal como la Ley de Salud Sexual y Reproductiva vigente en nuestro país ampara durante el primer trimestre de la gestación.

Sin acuerdo es difícil llevar a término el embarazo con garantías para los futuros padres, por ello, es posible que, en caso de desacuerdo entre los padres adoptantes y la madre gestante sobre la realización de una intervención, incluido el aborto, se produzca una penalización si la mujer no se atiene a lo estipulado en el contrato. Pero surgen muchas dudas sobre si este acuerdo se ha obtenido bajo algún tipo de coacción, incluso en los supuestos casos de altruismo. La subrogación entre familiares no excluye la coacción, al contrario, incluso puede resultar más difícil negarse a la solicitud que formula una hermana o una hija. Es una coacción que puede persistir durante todo el embarazo, dependiendo de la situación de vulnerabilidad de la mujer, y ello lleva a pensar que lo que realmente sucede en los países donde esta práctica es legal se acerca mucho a un acto de compraventa de recién nacidos.

7. Los límites del consentimiento libre

La interpretación maximalista del consentimiento podría transformarse en un medio de opresión de las personas más débiles y vulnerables. *Si la voluntad de la persona fuera el único requisito para justificar o legitimar la validez de un acto, la justicia no podría intervenir en los casos de autolésiones y no se podría prohibir la ablación del clítoris u otras formas de maltrato*, ya que habría mujeres que darían su consentimiento.

Además, en sentido estricto en la gestación por contrato, el consentimiento informado tendría que considerarse

ternidad o de solidaridad, un comité de ética vinculado a un centro sanitario y un juez velarán para que la donación sea verdaderamente altruista. Una persona puede renunciar a una parte de su cuerpo para ayudar a otra, pero las leyes la protegen e impiden que se vea obligada a comerciar con su cuerpo o sus órganos.

8. A qué debe renunciar la mujer gestante

Desde la perspectiva liberal, parecería que la voluntad de la mujer es la única a tener en cuenta, ella es quien debe decidir qué quiere hacer con su cuerpo. Pero su decisión puede suponer cierto deterioro de la relación

En sentido estricto en la gestación por contrato, el consentimiento informado tendría que considerarse nulo, ya que no prevé la posibilidad de revocarlo, en caso de que la mujer cambie de opinión y decida abortar, quedarse con el niño o niña que ha gestado

nulo, ya que no prevé la posibilidad de revocarlo, en caso de que la mujer cambie de opinión y decida abortar, quedarse con el niño o niña que ha gestado. De hecho, el Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo en Materia de adopción de menores, del año 2008, establece que el plazo en que una mujer puede anular su decisión de renuncia a dar a su hijo en adopción no será inferior a seis semanas.

Los estados deben proteger a las personas para que no establezcan acuerdos injustos, aunque estos acuerdos sean consentidos voluntariamente. En el caso de la donación de un hígado o un riñón que no son susceptibles de comercio, puesto que la ley reconoce estas donaciones como actos de fra-

con su pareja, sobre todo si esta no comparte al mismo nivel la opción que ha escogido. Quizás esta sea la razón de que muchas de las mujeres americanas que alquilan su vientre sean esposas de militares con largos periodos de expatriación, que aprovechan la ausencia temporal de sus cónyuges para sacar un beneficio económico de su cuerpo. En todo caso, el embarazo siempre supone algunas limitaciones o cambios en la vida familiar que son más aceptados por la familia cuando la finalidad es compartir un nuevo hijo o un hermano. Pero en el caso de la gestación subrogada se pueden ver como incomodidades o renunciadas incomprendidas.

Sin duda, la renuncia más importante puede ser la de rechazar los senti-

mientos de amor, que de manera habitual siente una mujer por el hijo que se está gestando o ya se ha concebido. Un *sentimiento natural que se verá obligada a ocultar o negar*, y que en muchas ocasiones será responsable de que surja un *sentimiento de culpa* que puede perdurar el resto de la vida.

También puede suceder que las mujeres que ceden su vientre para gestar sientan que son reprobadas por algunas personas que no comparten ni comprenden su actitud. Incluso puede que sean menospreciadas por aquellas personas que las utilizan para colmar sus deseos. Una sensación muy diferente de la del orgullo que a menudo parece ofrecer la mujer embarazada.

Estas renunciaciones y el sufrimiento que comporta parece que escapan a la comprensión de las personas que encargan la gestación, porque el deseo de ser padres ofusca el dolor del prójimo. Difícilmente la compasión, que es base incuestionable de la ética, tiene lugar en esta relación.

9. Las consecuencias para las mujeres

La capacidad de gestar ha hecho valerosa y poderosa a la mujer a los ojos de los hombres y envidiada por aquellas que no podían hacerlo. *Yerma* es el paradigma de la envidia que siente la mujer infértil. Ahora parece que este poder se lo quieren arrebatar las personas que no encuentran otra manera de concebir. No es la primera vez que las mujeres han sido instrumentalizadas a lo largo de la historia, a veces han sido vistas como el medio para concebir un heredero para la corona, o para traer al mundo los brazos necesarios para el trabajo, o para el cuidado de los padres cuando sean mayores. También para las mujeres a las que el embarazo les supone una incomodidad o un obstáculo para el

avance social, la gestación subrogada constituye la posibilidad de liberarse de este trabajo. Poco a poco se va asumiendo como normal la mercantilización del embarazo y, en algunos casos, también la compraventa de hijos, aunque pocos se atrevan a reconocerlo. Es difícil pensar que una sociedad que se acostumbra a tener un trato utilitarista con una parte de sus mujeres, a las que se ve como simples medios para satisfacer los deseos de unos pocos, pueda ser respetuosa con ellas.

Después de años reivindicando el derecho a gestionar libremente el propio cuerpo, sorprende que ahora se pida a unas mujeres que renuncien temporalmente a gestionar libremente el suyo. Una vez superada la época del código único, en la que solo se concebía una manera de ejercer la sexualidad o de tener un hijo, el mismo respeto conseguido por aquellas personas a quienes durante muchos años se les negó su identidad, debería ampliarse a aquellas personas de quienes, solo negando la realidad, decimos que actúan de manera altruista.

Es importante recordar que la utilización de técnicas de reproducción asistida es una alternativa a la infertilidad, pero no la única. Profesionales y pacientes deberían plantearse otras opciones, tales como la adopción, si no se quiere renunciar al deseo de ser madre o padre, o bien la de no tener hijos. El hecho de no ser madre o padre no te hace menos mujer u hombre, ni se forma menos parte de la sociedad.

10. El respeto por quien nace

A diferencia de algunas personas adultas que a menudo confunden los deseos y preferencias con derechos, las personas que nacen sí son sujetos de plenos derechos. El derecho a tener

A diferencia de algunas personas adultas que a menudo confunden los deseos y preferencias con derechos, las personas que nacen sí son sujetos de plenos derechos. El derecho a tener unos padres, a conocer sus orígenes, al mejor desarrollo posible, a una buena educación. Derechos recogidos en declaraciones internacionales que pocos cuestionan

unos padres, a conocer sus orígenes, al mejor desarrollo posible, a una buena educación. Derechos recogidos en declaraciones internacionales que pocos cuestionan. Pero quizás estos derechos se diluyen cuando los productos de la gestación se confunden con cosas.

Para las mujeres que alquilan su vientre, la buena esperanza como metafóricamente se denominaba el embarazo, será terminar pronto y recibir el pago acordado. Aunque muchas mujeres manifiestan que nunca se sintieron tan bien como cuando estuvieron embarazadas, es difícil pensar que ocurra la misma sensación cuando el embarazo no se vincula al hecho de ser madre. Gestar un ser que no será suyo puede hacer pensar a la mujer que cuanto antes se produzca el parto, mejor. Este parece ser el camino para que el producto de la gestación —término usualmente utilizado en obstetricia— se confunda con una cosa, y que suponga una menor implicación de la gestante con su embarazo. Las teo-

rías que enfatizaban la importancia de la relación madre-hijo durante el embarazo dejan de ser importantes. No es extraño que estas mujeres pierdan interés en asistir a cursillos prenatales y aún menos que su pareja se implique en el embarazo de un niño que no va a ser su hijo. En un ya lejano y mítico libro, René A. Split⁷ repasaba desde la mirada ya denostada de la psicología dinámica las repercusiones sobre la vida adulta del primer año de vida del niño. Recordaba la importancia de la simbiosis de relación madre—hijo, que empieza ya en el embarazo, y se considera importante para la seguridad afectiva en el futuro. No excluye la posibilidad de que la compañía o tutela por otra persona diferente de la madre biológica pueda transmitir gran afecto, pero no es equivalente.

Dentro del abanico de posibilidades en que se enmarca la gestación subrogada, la mercantilización es una posibilidad defendida por algunas personas liberales y permitida en ciertos países. La diferencia entre alquiler, subrogación y compra no queda clara y, aunque no existan estudios sobre el estigma que puede suponer para una persona conocer que fue concebido y gestado tras una transacción mercantil, parece que no debe ser un hecho irrelevante la forma en que los hijos nacidos de embarazos subrogados piensen cuál fue su valor de transacción. La compra venta de bebés no es aceptada por la sociedad de mercado, pero en muchas ocasiones cuesta diferenciar esta práctica de muchas que se denominan gestación subrogada, que supuestamente parecen más aceptadas. Aunque los compradores no maltraten a los niños comprados, un mercado de niños expresaría una forma falsa de valorarlos. Los niños no son percibidos como bienes de consumo, sino como seres dignos de amor y protección.⁸ A lo largo de la histo-

ria, se han producido muchas gestaciones por encargo retribuidas, unas conocidas por el afectado y otras no, pero intuitivamente parece probable que, tal como ocurre con las personas adoptadas, en algún momento de su vida se pueda sufrir una desazón que en ocasiones puede convertirse en algún malestar psicológico más trascendente que debe contabilizarse en el apartado de los daños.

En España, el contrato que se pueda establecer para subrogar una gestación es nulo de pleno derecho, pero su práctica no está prohibida y, en consecuencia, ni la gestante ni los padres pueden ser sancionados

Para el niño, sentirse «propiedad» de los padres que han alquilado a su madre también puede ser fuente de malestar y conflicto porque desee estar menos vinculado a ellos que a la madre que lo gestó. Pagar por comprar hijos degrada el valor de estos, y corrompe al comprador, de tal manera que el hijo no quiera sentirse vinculado. Los contratos no pueden prever las consecuencias del afecto y del instinto.

11. Las consecuencias para la sociedad

Los hechos consumados han obligado al Estado a dictar normas para no desamparar a los niños nacidos por subrogación uterina en países donde esta práctica está permitida. Al poner como centro de la cuestión, y priori-

dad a resolver, el bienestar del bebé, se han elaborado disposiciones que permiten que el niño no quede en una situación de ilegalidad. Esto profundiza en la inequidad, pues supone que la gestación por sustitución solo está al alcance de aquellas personas que tienen suficientes recursos económicos para hacerla en los países donde la práctica está permitida.

En la mayoría de estos países, donde las protecciones para mujeres y niños son notoriamente deficientes, el mercado de madres de alquiler puede considerarse económicamente eficiente, puesto que a los futuros padres se les permite la elección de la mujer que gestará a su hijo, con o sin sus gametos. Esto, que es visto como un beneficio muy superior al que podría ser la asignación de un hijo en adopción, también supone que la sociedad se encamina a la pérdida de solidaridad, generosidad y altruismo, virtudes que, al ser olvidadas, es imposible que sean transmitidas a las personas así concebidas. En realidad, obtener un hijo puede resultar tan fácil como contratar a una secretaria.

12. Por qué no es conveniente legalizar la práctica

En España, el contrato que se pueda establecer para subrogar una gestación es nulo de pleno derecho, pero su práctica no está prohibida y, en consecuencia, ni la gestante ni los padres pueden ser sancionados.⁹

Gran Bretaña, Grecia o Portugal son países europeos donde la posibilidad de gestación por sustitución está contemplada como un recurso excepcional cuando exista una indicación médica, siempre preservando el carácter altruista. El «Grupo de ética y buena práctica clínica de la Sociedad Española de Fertilidad (SEF)» también es partidario de per-

mitir la gestación por sustitución con carácter altruista cuando exista una indicación médica, pero va más allá y lo amplía a las situaciones de esterilidad estructural.

Cada vez cuesta más creer que en una sociedad individualista «alguien viva para el otro» y ponga los intereses ajenos antes de los propios, pero es cierto que algunas mujeres pueden engendrar un hijo para ayudar a una persona cercana y querida que no puede tenerlo. Las mueve el mismo amor que un padre puede sentir al donar un riñón a su hija que lo precisa para vivir. Mucho más difícil es pensar que la gestación subrogada sea fruto de la solidaridad entre personas en las que no existe un vínculo afectivo, aunque no se puede descartar.¹⁰ En todo caso, estos embarazos altruistas son muy pocos, y no exentos de problemas de coacción y de cambio de opinión una vez nacido el niño, pero no precisan un

En el debate ético, lo más importante es que lo que se proclama sea creíble, y aun admitiendo que la maternidad subrogada, en sí misma, no supone una explotación de la mujer gestante, existe el riesgo real de que al legalizarla derive en una práctica mercantilista, inicialmente no prevista ni deseable, centrada en la compraventa de niños

marco legal específico, porque, como se ha dicho, no existen impedimentos

legales para que una mujer done el hijo que ha gestado.

En el debate ético, lo más importante es que lo que se proclama sea creíble, y aun admitiendo que la maternidad subrogada, en sí misma, no supone una explotación de la mujer gestante, existe el riesgo real de que al legalizarla derive en una práctica mercantilista, inicialmente no prevista ni deseable, centrada en la compraventa de niños.¹¹ El rigor que el Estado español pone en el control de la actividad de la reproducción asistida es poco creíble—no se ha creado un registro de donantes de gametos ya previsto en la Ley de 1988, un registro obligatorio y riguroso de la actividad en reproducción asistida, un control estricto de los pagos que reciben las donantes de gametos eufemísticamente denominados compensaciones, y un control más riguroso de la calidad que prestan los centros que realizan



estas técnicas. Son carencias que hacen dudar de que de la práctica de la gestación por sustitución altruista se hiciera un seguimiento estricto y correcto.

de los derechos de la mujer y de los menores.

Quizás resulte conveniente recordar cómo en «El cuento de la criada»¹³, la

assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf

4. Savulescu J. ¿Decisiones peligrosas? Una bioética desafiante. Madrid: Tecnos; 2012.

5. Kant I. Fonamentació de la metafísica dels costums. Barcelona: Edicions 62; 2009.

6. Canal salut «Embaràs, part i postpart» [Internet]. Generalitat de Catalunya. [Consultado 15 noviembre 2017]. Disponible en: <<http://canalsalut.gencat.cat/ca/salut-a-z/e/embaras-part-i-postpart/embaras-part-i-postpart/>>

7. Spitz RA. El primer año de vida del niño. Fondo de cultura económica de España; 1999.

8. Sandel M J. Lo que el dinero no puede comprar. Barcelona: Debate; 2013.

9. Atienza M. «La gestación por sustitución». El País. 4 de mayo de 2017.

10-11. Romeo Casabona CM. «Voto particular al Informe del comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada». Madrid 19 de mayo de 2017. En: Comité de Bioética de España. Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada [Internet]. Madrid; 2017 [Consultado 15 noviembre 2017]. p. 88–92. Disponible en: <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/es/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada.pdf>

12. Moazam F, Zaman RM, Jafarey AM. «Conversations with kidney vendors in Pakistan: an ethnographic study». Hastings center Hastings Cent Rep. 2009;39(3): 29–44.

13. Atwood M. El Cuento de la criada. Barcelona: Seix Barral; 1987.

En consecuencia, debe imperar la prudencia, puesto que la legalización de la gestación por sustitución podría abrir la posibilidad de comerciar con el cuerpo, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Convenio Europeo sobre los derechos humanos y la biomedicina cuando dice que «El cuerpo humano y sus partes, como tales, no deben ser objeto de lucro»

En consecuencia, debe imperar la prudencia, puesto que la legalización de la gestación por sustitución podría abrir la posibilidad de comerciar con el cuerpo, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Convenio Europeo sobre los derechos humanos y la biomedicina cuando dice que «El cuerpo humano y sus partes, como tales, no deben ser objeto de lucro».

Pero en un mundo global, de la misma manera que el capital encuentra entornos adecuados que permiten eludir los impuestos que deberían contribuir al bienestar del conjunto de la sociedad, muchas personas amparadas en valores similares encuentran países con leyes laxas y prácticamente sin controles, que permiten dar respuesta a sus necesidades de órganos y vientres que personas vulnerables y necesitadas proveen pensando que esta actitud les alejará de la miseria. La experiencia demuestra cuán ampliamente equivocados están, a tenor de los resultados en sus vidas.¹² Por ello, el Parlamento europeo, el año 2016, como ya había hecho en 2014, condenó el tráfico de seres humanos para la maternidad subrogada en la medida en que constituye una violación

instructora de las criadas, cuyo valor radica en sus ovarios —puesto que la república tiene un problema de infertilidad generalizado— les advierte: «Que yo no os sorprenda en eso. Nada de estar en la luna, niñas. El amor no cuenta». Pero el amor sí cuenta.

Bibliografía

1. Grau Rubio C, Fernández Hawrylak M. «Relaciones de parentesco en las nuevas familias. Disociación entre maternidad/paternidad biológica, genética y social». Gazeta de Antropología [Internet]. 2015 [Consultado 15 noviembre 2017]; 31(1): [aprox. 14 p.]. Disponible en: <<http://www.gazeta-antropologia.es/?p=4660>>

2. Mignot JF. «Will international adoption be replaced by surrogacy?» N-IUSSP [Internet]. 2017 [Consultado 15 noviembre 2017]: [aprox. 5 p.]. Disponible en: <<http://www.niussp.org/article/will-international-adoption-be-replaced-by-surrogacyla-gestation-pour-autrui-va-t-elle-replacer-ladoption-internationale/?print=pdf>>

3. Comité de Bioética de España. Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada [Internet]. Madrid; 2017 [Consultado 15 noviembre 2017]. Disponible en: <<http://>